



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO N° 00000877

30 ABR. 2019

“Por el cual se formulan cargos”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en la Dirección Territorial del Atlántico bajo el No. 08SI20183310000007195 del 23 de Marzo de 2018, la Subdirección de Inspección, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Auto 096 de 28 de febrero del 2017, diseñado el Protocolo Interno de actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes reportados por COLPENSIONES. En tal sentido el proceso de Inspección, Vigilancia y Control se adelantaría por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, debiendo éstas adelantar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.
- 2) Habiéndose adjuntado el listado emitido por COLPENSIONES, entre los empleadores y/o afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, se encuentra:

| RAZON SOCIAL | NIT. | DIRECCIÓN | PERIODO REPORTADO |
|---|-----------|-------------------------|-------------------|
| JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS | 900769047 | Carrera 84 65-45 P2 AP1 | 04- 2017 |

- 3) Por medio del Auto 00002172 del 09 de noviembre de 2018 emanado de este Despacho, se estableció la existencia de méritos para adelantar oficiosamente procedimiento administrativo al mencionado empleador, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones.
- 4) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social comisionada, a cargo del doctor YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ, a través del oficio 00000201 del 15 de noviembre del 2018 comunicó al representante legal de la empresa JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS que de acuerdo a la información recibida de COLPENSIONES (Mora en el pago de aportes en pensión), se estableció por el Ministerio del Trabajo, la existencia de méritos para adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación de normas del Sistema General de Pensiones.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como resultado de la averiguación preliminar, se estableció la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS en este caso con formulación de cargos a la persona jurídica domiciliada en la Carrera 84 65-45 P2 AP1 Barranquilla.

2

"Por el cual se formulan cargos"

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

Hechos que la originan:

Se encuentran contenidos en el listado emitido por COLPENSIONES, evidenciando éste que la empresa JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS en su condición de empleador, se encuentra en mora de pagar el periodo Abril de 2017 por la suma de \$118.080.00 (Estado: Liquidación)

Persona Jurídica Objeto de la Investigación:

En calidad de Investigada, el empleador JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS NIT 900769047 domiciliada en Carrera 84 65-45 P2 AP1 Barranquilla con matrícula mercantil cancelada.

Determinación de la conducta:

A continuación se realiza la descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica:

La información reportada por COLPENSIONES trata del tema de la **morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones**, pues esa es la información que le ordena remitir la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017, orden No. 13 que establece:

"DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta providencia imparta las instrucciones pertinentes para que Colpensiones i) traslade oportunamente al Ministerio del Trabajo las novedades sobre empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales o diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, para que este tome los correctivos pertinentes o imponga las sanciones del caso;..."

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, allegadas por COLPENSIONES, el Empleador Investigado., debiendo pagar los aportes a favor de sus trabajadores, específicamente los correspondientes al mes de abril de 2017, los mismos no han sido pagados o fueron pagados inoportunamente, generándose mora en el giro de los aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales ascienden a la suma de \$118.080.00.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal d) Características del Sistema General de Pensiones.

"La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley."

- Artículo 17 de la Ley 100 de 1993.

"Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen."

- Artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se formulan cargos"

"Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

El Decreto 1990 de 2016 establece los plazos para el pago, en su artículo 3.2.2.1.

Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

| Día hábil | Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación |
|-----------|---|
| 2° | 00 al 07 |
| 3° | 08 al 14 |
| 4° | 15 al 21 |
| 5° | 22 al 28 |
| 6° | 29 al 35 |
| 7° | 36 al 42 |
| 8° | 43 al 49 |
| 9° | 50 al 56 |
| 10° | 57 al 63 |
| 11° | 64 al 69 |
| 12° | 70 al 75 |
| 13° | 76 al 81 |
| 14° | 82 al 87 |
| 15° | 88 al 93 |
| 16° | 94 al 99 |

La conducta del empleador JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS NIT 900769047 domiciliada en Carrera 84 65-45 P2 AP1 Barranquilla con matricula mercantil cancelada., constitutiva de mora corresponde a la omisión de la obligación legal de cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, dentro del término estipulado en las normas vigentes, en el presente caso, al no cancelar el mes de abril de 2017 a más tardar el 8° día hábil del mes de mayo de 2017, en razón a que los últimos dígitos del NIT 900769047 de la empresa **CONSTRUCCIONES VICTOR MARIN SAS** se encuentran comprendidos entre 43 al 49, según lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 que establece el plazo para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Ante los presuntos incumplimientos, la disposición legal contemplada en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el

[Handwritten signature]

"Por el cual se formulan cargos"

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El referido numeral primero del artículo 486 señala: *"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5°, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

GARGOS

CARGO 1. Presunta violación **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS NIT 900769047** del literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir a la obligación de efectuar los aportes en pensiones del mes de abril de 2017, como lo establece la ley y el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

CARGO 2. Presunta violación del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** La obligación de efectuar las cotizaciones obligatorias del mes de abril de 2017, al régimen del sistema general de pensiones, con base en el salario devengado por los trabajadores.

CARGO 3. Presunta violación del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** la responsabilidad del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, correspondientes al mes de abril de 2017, al no ser trasladadas estas sumas a la entidad COLPENSIONES, elegida por los trabajadores, junto con lo correspondiente a su aporte, dentro de los plazos determinados en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

DISPONE

"Por el cual se formulan cargos"

ARTÍCULO 1º FORMULAR CARGOS en contra de la persona jurídica **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS**, identificada Nit No 900769047 domiciliada en Carrera 84 65-45 P2 AP1 Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

CARGO 1. Presunta violación del literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** la obligación de efectuar los aportes en pensiones del mes de enero de 2017, como lo establece la ley y el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

CARGO 2. Presunta violación del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** la obligación de efectuar las cotizaciones obligatorias del mes de abril de 2017, al régimen del sistema general de pensiones, con base en el salario devengado por los trabajadores.

CARGO 3. Presunta violación del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** la responsabilidad del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, correspondientes al mes de abril de 2017, al no ser trasladadas estas sumas a la entidad COLPENSIONES, elegida por los trabajadores, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos determinados en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016.

La Investigada empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

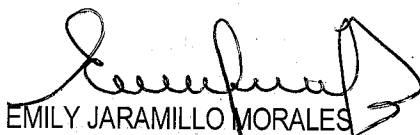
ARTÍCULO 2º Notificar personalmente al representante legal de la empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS**, identificada Nit No 900769047 domiciliada en Carrera 84 65-45 P2 AP1 Barranquilla,

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º Librar las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Yadiria F.
Aprobó: Emily. J

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, doce (12) días de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 0000877 de 30-04-2019 a IT SUPORT SERVICES SAS. En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NIO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **IT SUPORT SERVICES SAS** mediante formato de guía número **RA240070535CO**, según la causal:

| | | | | | |
|------------------|--|---------------------|---|--------------|--|
| DIRECCION ERRADA | | NO RESIDE | X | DESCONOCIDO | |
| REHUSADO | | CERRADO | | FALLECIDO | |
| FUERZA MAYOR | | NO EXISTE NUMERO | | NO RECLAMADO | |
| NO CONTACTADO | | APARTADO CLAUSURADO | | | |

AVISO

| | |
|--|---|
| FECHA DEL AVISO | 05 de febrero de 2020 |
| ACTO QUE SE NOTIFICA | AUTO No 0000877 del 30 DE abril DE 2019 "Por el cual se Formulan cargos" |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | No aplica |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | No aplica |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | No aplica |
| ADVERTENCIA | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. |
| ANEXO | Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) paginas |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, **contados a partir de hoy 12/01/2021**

En constancia.


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20-01-2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0000877 de 30-04-2019** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal al Señor **IT SUPORT SERVICES SAS**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 20-01-2021.

En constancia:


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo